



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 395 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Jueves 12 de Octubre de 2017

No. 194

SUMARIO

	Pág.	
		BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
		Certificación de Resolución.....9186
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Contadores Públicos Autorizados.....	9182	
		IREGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
		Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....9192
		INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO
Resolucion Administrativa.....	9184	
		SECCIÓN MERCANTIL
		Certificación.....9194
		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS
Resolución Administrativa.....	9184	
		UNIVERSIDADES
		Títulos Profesionales.....9196
		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
Aviso.....	9185	



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg.2913 - M. 9335366870 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 188-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSE LEOPOLDO ARRIAZA GUADAMUZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-180291-0008J**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece, registrado bajo el No. 897; Página No.:449; Tomo: XI del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 237 del trece de diciembre del dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801236**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veinticuatro de julio del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4257 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE LEOPOLDO ARRIAZA GUADAMUZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de julio del dos mil diecisiete y finalizara el veinticinco de julio del año dos mil veintidós
SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia
TERCERO: El contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg.2914 - M. 86588662 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 237-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS HUMBERTO BEJARANO BEJARANO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-271154-0041Y**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **287-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintisiete de septiembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801281**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3191 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS HUMBERTO BEJARANO BEJARANO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete y finalizará el veinticinco de septiembre del dos mil veintidós.
SEGUNDO: Enviase el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2897 - M. 86508915 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 234-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JAVIER ANTONIO URROZ URRUTIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-021074-0003R**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **179-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día catorce de julio del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día catorce de julio del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801278**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1724** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAVIER ANTONIO URROZ URRUTIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de septiembre del dos mil diecisiete y finalizará el diecinueve de septiembre del dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2896 - M. 86543758 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 235-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FABRICIO AGUSTIN LACAYO GARCIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-180873-0013B**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **218-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiséis de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador

Público **GDC-801273**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el día seis del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1982** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FABRICIO AGUSTIN LACAYO GARCIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete y finalizará el veinte de septiembre del dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2898 - M. 86547917 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 238-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARVIN GREGORIO SUAREZ LOPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **362-040962-0001C**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **344-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día treinta de noviembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801274**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **712** siendo un depositario de Fe

que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARVIN GREGORIO SUAREZ LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete y finalizará el veinticinco de septiembre del dos mil veintidós.

SEGUNDO: El Contador Público deberá renovar la Fianza de Garantía al vencimiento de la Póliza No. GDC-801274, el siete de septiembre del año dos mil veintidós, por el periodo de vigencia del quinquenio autorizado mediante el presente Acuerdo

TERCERO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

CUARTO: El Contador Público Autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2924 - M. 933787833 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 91-2017 LICITACION PUBLICA N° 22-2017 "Adquisición de Computadoras de Escritorio y Baterías UPS" Re Apertura

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 74-2017, emitida a los Dieciocho días del mes de Julio del año dos mil diecisiete, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 89-2017 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida a los Veintiún días del mes Agosto del año dos mil diecisiete y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en la Convocatoria.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los

tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERA: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento LICITACION PUBLICA N° 22-2017 "Adquisición de Computadoras de Escritorio y Baterías UPS" Re Apertura Contenidas en Acta N° 89-2017 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica Total la LICITACION PUBLICA N° 22-2017 "Adquisición de Computadoras de Escritorio y Baterías UPS" Re Apertura, al oferente: **Comercial San Pablo S.A.** por la suma de C\$: **13,111.150.00** (Trece Millones Ciento Once Mil Ciento Cincuenta Córdobas Netos).

TERCERA: Se delega a: **Jorge Carlos Icaza Mantica**, para que comparezca en nombre y representación de **Comercial San Pablo S.A.** Para suscribir el Contrato correspondiente.

El proveedor **Comercial San Pablo S.A.** adjudicado, deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del 5% del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de ejecución del servicio.

El señor **Jorge Carlos Icaza Mantica**, en calidad de representante legal, deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

La entrega de los bienes será en un plazo de 45 Días Calendarios.

CUARTA: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5-Ing. Emanuel David Armengol. Se delega a la Dirección de Tecnología de la Información, velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del contrato, respecto de las obligaciones de cualquiera de las partes, para lo cual deberá informar al EAC, sobre los avances de la entrega de los bienes.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 08 días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecisiete. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg.2921 - M. 8653180 - Valor C\$ 435.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 118-2017

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos -TELCOR-. Managua, dos de Octubre del año dos mil diecisiete. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

I

Que los representantes legales de la sociedad denominada "NEWCOM NICARAGUA, S. A.", solicitaron la Asignación de Contrato de Licencia prestar el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica.

II

Que el día veintinueve de Agosto del año en curso, los representantes legales de la sociedad antes relacionada, publicó en dos periódicos de circulación nacional, "El Nuevo Diario" y "Hoy" la Resolución de Aviso

No. 001-TVS-2017, mediante el cual TELCOR cumplió con lo dispuesto en el Arto. 34 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y Arto. 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004, el que ordena que de toda solicitud de licencia de servicio de interés general se publique un Aviso en dos periódicos de circulación nacional a costa del solicitante con el fin de que cualquier interesado en ejercer oposición al otorgamiento de lo solicitado, presente escrito dirigido a TELCOR, en el que justifique dicha oposición.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Servicio de Televisión por Suscripción es un servicio de interés general y su prestación está sujeta a obtener licencia por parte de TELCOR. Que los servicios de telecomunicaciones deben ser prestados en régimen de libre competencia con la excepción de que podrá ser prestado en régimen de exclusividad o para un número limitado de operadores y por un plazo previamente establecido cuando la ley así lo decida, así mismo la licencia para la prestación del servicio de televisión por suscripción no confiere derechos de exclusividad a favor de los operadores de este servicio, por lo que TELCOR dentro de la misma área geográfica puede otorgar otras licencias a favor de terceras personas para instalar, operar, y explotar una o más estaciones o redes de este servicio siempre y cuando sea técnicamente posible, razón por la cual el Ente Regulador no puede restringir la competencia.

III

Que en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 35, 53, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 22 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004, y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, esta Autoridad Reguladora, llegado el momento,

RESUELVE:

I

Otorgar a "NEWCOM NICARAGUA, S. A.", la Licencia No. LIC-2017-TVS-001, en carácter de asignación, para operar y prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, como un Servicio de Interés General. El servicio se prestará a través de la estación denominada "NEWCOM" teniendo como principal área de cobertura el territorio nacional de la República de Nicaragua. La vigencia del título habilitante expirará el 2 de Octubre del año 2027.

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- De conformidad con el Arto. 53 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, el operador deberá constituir una garantía bancaria a favor de TELCOR, equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, misma que deberá estar vigente por todo el tiempo de vigor del contrato de Licencia, debiendo renovarse anualmente con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que

fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. Archívese. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo Director General.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 2960 - M. 86897804 - Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

AVISO DE LICITACION

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el artículo 98 y 99 de su Reglamento General, invita a todos los proveedores interesados y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en la Licitación Selectiva descrita a continuación:

Número de Proceso	Licitación Selectiva No. 01-2017
Objeto de la contratación	Contratación de Servicios de Sistema Nacional de información de Pesca y Acuicultura
Costo del PBC	El PBC no tendrá ningún costo y será entregado en digital a los proveedores interesados mediante carta de solicitud del PBC, dirigida a la Lic. Amanda Orozco, Responsable de Adquisiciones. También puede ser descargado del portal nicaraguacompra .
Lugar, fecha y hora para obtener el PBC	Oficina de Adquisiciones, ubicada en el km 3.5 carretera norte, de los semáforos de El Nuevo Diario 200 metros abajo. A partir del 10 de octubre del 2017 en Horario: 8:30am - 04:00pm.
Fuente de Financiamiento	Presupuesto General de la República
Lugar, Fecha y Hora de presentación de ofertas.	Sala de Reuniones del INPESCA, Miércoles 18 de octubre del 2017 a las 09: 45AM.

El Pliego de Base y Condiciones (PBC) será publicado y estará disponible a partir del 10 de octubre del 2017 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Dado a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Amanda Orozco Gonzalez, Responsable de Adquisiciones, INPESCA.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2929 – M. 86675227 – Valor C\$ 3,275.00

**CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE
CONSEJO DIRECTIVO**

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretario Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA**: Que en Sesión Ordinaria No. 40 del día martes veintiséis de septiembre del año 2017, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-XL-1-17**, misma que, en su parte conducente resolutive y anexa íntegra y literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 40
Septiembre, martes 26, 2017

RESOLUCIÓN CD-BCN-XL-1-17**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,**

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente;

**NORMA PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE
DICTAMEN DE BILLETES Y MONEDAS NACIONAL Y
EXTRANJERAS PRESUNTAMENTE NO AUTÉNTICAS****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Art. 1 Objeto**

La presente norma tiene por objeto definir los procedimientos que deben seguir el público en general, el Banco Central de Nicaragua (BCN) y los bancos y sociedades financieras (BSF en adelante), para la atención de solicitudes de dictamen que el público y los BSF soliciten al BCN cuando detecten formas de billetes o piezas de monedas presuntamente no auténticas, nacional o extranjera. Asimismo, su objeto es establecer los procesos que los BSF deben implementar al detectar billetes y monedas presuntamente no auténticas y su posterior entrega al BCN.

Art. 2 Alcance

La presente norma será aplicable al público en general, bancos y sociedades financieras del Sistema Financiero Nacional y a los servidores públicos del BCN que intervienen en las operaciones de caja y administración de efectivo.

Art. 3 Definiciones

- a) **Billete no auténtico**: Forma de papel, plástico u otro material cuya reproducción fue realizada de forma ilegal y fraudulenta, que simula ser un billete de circulación legal, pero no posee ningún valor comercial o monetario.
- b) **Forma**: Unidad de medida de billete, equivalente a un billete.
- c) **Moneda no auténtica**: Pieza de metal y/u otro material cuya reproducción fue realizada de forma ilegal y fraudulenta que simula ser una moneda de circulación legal pero no posee ningún valor comercial o monetario.
- d) **Pieza**: Unidad de medida de moneda, equivalente a una moneda.
- e) **Numerario**: Para efectos de esta norma, se define numerario a los billetes y las monedas emitidos por el BCN como medio legal de pago nacional, de conformidad con la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, Ley No. 732.

f) **Billete presumiblemente no auténtico**: Billete sobre el cual se tiene dudas sobre su autenticidad y que requiere de análisis por parte del BCN o la Policía Nacional (PN) para la determinación de su autenticidad.

g) **Moneda presumiblemente no auténtica**: Moneda sobre la cual se tiene dudas sobre su autenticidad y que requiere de análisis por parte del BCN o la PN para la determinación de su autenticidad.

CAPÍTULO II**DETECCIÓN DE BILLETES
O MONEDAS PRESUNTAMENTE NO AUTÉNTICAS**

Art. 4 Detección de formas de billetes o piezas de monedas presuntamente no auténticas al momento de realizar una operación financiera

Cuando un BSF reciba, de cualquier persona natural o jurídica, billetes o monedas presuntamente no auténticos, este procederá a retener las mismas a y remitirlas al BCN, para que realice un dictamen de su autenticidad, una vez completado el formulario del Anexo I de la presente norma. Asimismo, entregará una copia del formulario a la persona y le comunicará los procedimientos y plazos de devolución en caso de que los billetes y monedas resulten ser auténticos y que en caso contrario serán retirados de circulación por el BCN.

En el caso que la persona que esté efectuando la operación financiera solicite no le sean retenidos los billetes y/o monedas presuntamente no auténticos en el BSF, para luego ser remitidos al BCN, la institución bancaria llenará la constancia de devolución del anexo V y realizará una copia de los billetes y/o monedas, los cuales deberá remitir al BCN.

Además, la institución bancaria advertirá a la persona de la posibilidad que los mismos sean no auténticos y que al llevárselos y no remitirlos al BCN, por medio de la institución bancaria, asume las responsabilidades y obligaciones jurídicas que conlleva tal hecho.

Posteriormente, la institución bancaria devolverá las formas de billetes y/o piezas de moneda presuntamente no auténticos al portador y le indicará que deberá presentarse personalmente en el BCN para solicitar un dictamen de los mismos a fin de determinar su autenticidad.

El procedimiento anterior es sin perjuicio de que el BSF pueda denunciar o remitir los billetes y monedas presuntamente no auténticos a las autoridades competentes.

Art. 5 Detección de formas de billetes o piezas de monedas presuntamente no auténticos en los procesos internos de los BSF

En caso que los BSF detecten con posterioridad a la realización de la respectiva operación financiera, haber recibido billetes o monedas presuntamente no auténticos, deberá inutilizar éstas y remitirlas al BCN para su dictamen con los datos respectivos conforme el Anexo I. Lo anterior sin perjuicio de que el BSF pueda denunciar o remitir los billetes y monedas presuntamente no auténticos a las autoridades competentes.

Art.6 Detección de formas de billetes o piezas de monedas presuntamente no auténticos por el público.

Moneda Nacional Córdoba

Las personas naturales que deseen realizar consultas sobre billetes o monedas córdobas presuntamente no auténticos, deberán acudir al área de caja en las instalaciones del BCN, donde deberán solicitar un dictamen de autenticidad de los billetes o monedas, para lo cual deberán llenar el formulario del Anexo II.

Moneda Extranjera

Las personas naturales que deseen realizar consultas sobre billetes o monedas extranjeras presuntamente no auténticos, deberán realizar sus gestiones por medio de los BSF, debiendo llenar el formulario correspondiente al Anexo I. Una copia se le deberá extender al solicitante.

El procedimiento anterior es sin perjuicio de que el BSF o el BCN pueda denunciar o remitir los billetes y monedas presuntamente no auténticos a las autoridades competentes.

Art. 7 Billetes y monedas incautadas por la Policía Nacional
El BCN atenderá consultas de la PN sobre billetes y monedas presuntamente no auténticos, producto de incautaciones, decomisos, denuncias u otros procedimientos efectuados por la PN, para lo cual deberán llenar el formulario correspondiente al Anexo IV y remitirlo al BCN con el correspondiente oficio de Ley.

CAPÍTULO III

PLAZOS PARA ENTREGA Y RESPUESTA DE SOLICITUDES DE DICTAMEN

Art. 8 Entrega y recepción de solicitudes de dictámenes de billetes y monedas presuntamente no auténticos

La entrega y recepción de solicitudes de dictámenes de billetes y monedas presuntamente no auténticos se regirán por los siguientes procedimientos:

Instituciones financieras

- Los BSF remitirán al BCN los billetes o monedas presuntamente no auténticos, solicitando el respectivo dictamen sobre su autenticidad, para lo cual deberán completar el formulario de remisión del Anexo III, el cual debe venir soportado por la documentación correspondiente del formato del Anexo I, que debe entregar en original y copia.

- Cuando una institución financiera haya realizado acciones legales por presuntos casos de falsificación, y las formas o piezas hayan sido puestas a disposición de las autoridades competentes, el BSF deberá remitir al BCN un listado de los billetes o monedas presuntamente no auténticos conforme formulario del Anexo III, inmediatamente después de haber entregado las formas o piezas a las autoridades competentes.

Personas naturales

- Las personas naturales podrán presentar sus solicitudes de dictámenes en el BCN los días y horas hábiles de operaciones para el público y en los BSF en el horario establecido por dichas instituciones.

Art. 9 Plazo de respuesta a solicitudes de dictamen

Los plazos de respuesta a las solicitudes de dictámenes de billetes o monedas presuntamente no auténticos se regirán de acuerdo a lo siguiente:

Moneda nacional córdobas y dólares

- Dos días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Resto de monedas extranjeras

- Cinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

En todos los casos anteriores, cuando existan volúmenes grandes de formas o piezas presuntamente no auténticas que se requiera dictaminar o sea necesario realizar exámenes más exhaustivos, el BCN podrá extender el tiempo para dar respuesta a las solicitudes. En dicho caso el BCN le informará de forma escrita al solicitante lo pertinente.

CAPÍTULO IV TRATAMIENTO DE LOS BILLETES Y MONEDAS EN CONSULTA

Art. 10 Bases para el análisis de los billetes o monedas presuntamente no auténticos

El BCN dispondrá de un equipo de especialistas con los conocimientos y herramientas requeridos para realizar el respectivo peritaje de los billetes y monedas. Para efectos del análisis y emitir dictamen sobre la autenticidad de los billetes o monedas, se tomarán como parámetros las características y medidas de seguridad, material y diseño de cada billete o moneda, respectivamente, entre otros aspectos que se requieran para realizar el mismo.

Art. 11 Dictamen de billetes o monedas declarados no auténticos

En caso que el dictamen determine que el billete o moneda es no auténtico, se procederá de la siguiente manera:

- 1) Los billetes y monedas no auténticos se retendrán en el BCN de acuerdo a lo indicado en el artículo 15 de la presente norma.
- 2) En el caso de los billetes se estampará el sello de BILLETE NO AUTÉNTICO.
- 3) Asimismo, se estampará el sello de BILLETE NO AUTÉNTICO o MONEDA NO AUTÉNTICA, según corresponda, en los formatos de retención respectivos (original y copia).
- 4) Una copia del formato del Anexo I con el dictamen se deberá devolver al cliente y/o solicitante.

Art. 12 Dictamen de billetes o monedas declarados auténticos

En caso que el billete o moneda en consulta resulte ser auténtico se procederá de la siguiente forma:

Moneda Nacional Córdobas

- a) En el caso de las consultas gestionadas a través de la ventanilla de caja del BCN, se procederá a realizar un simple cambio de la forma o pieza en consulta.
- b) En el caso de las consultas gestionadas por la PN, serán devueltas conforme indique el oficio de ley correspondiente.
- c) En el caso de aquellas consultas gestionadas y presentadas por los BSF, se procederá a realizar la correspondiente nota de crédito al banco o sociedad financiera que retuvo los billetes o monedas, la cual se les remitirá con un dictamen para uso exclusivo del banco que realiza la consulta. Posteriormente, el BSF deberán proceder a su respectiva devolución al cliente, a más tardar dos días hábiles después de efectuada la nota de crédito.

Moneda Extranjera

- a) El BCN procederá a realizar la entrega del billete o moneda en consulta al BSF que retuvo los billetes o monedas. Posteriormente, el BSF deberá proceder a su respectiva devolución al cliente a más tardar dos días hábiles después de haber recibido los billetes o monedas.
- b) En el caso de las consultas gestionadas por la PN, serán devueltas conforme indique el oficio de ley correspondiente.

CAPÍTULO V OTRAS CONSIDERACIONES

Art. 13 Prohibiciones a los BSF

Las BSF no podrán perforar, manchar o colocar sello de FALSO O NO AUTÉNTICO, u otro tipo de sello, a un billete o moneda nacional o extranjera retenida como presuntamente no auténtica.

Art. 14 Información Estadística

El BCN deberá registrar todas las formas o piezas no auténticas detectadas en el procesamiento de efectivo o mediante consultas presentadas por los BSF, el público o la PN.

Art. 15 Almacenamiento y destrucción de billetes o monedas no auténticos

Las formas de billetes y piezas de monedas no auténticos tanto en córdobas o moneda extranjera deberán ser resguardadas en las instalaciones de bóveda del BCN por un periodo mínimo de diez años, debidamente resguardadas para su control e identificación. Quedan exentas de este resguardo las formas de billetes y monedas no auténticos que sean requeridas para su custodia u otros fines por las autoridades competentes.

Una vez finalizado el periodo de resguardo, el BCN podrá destruir e incinerar estas formas o piezas no auténticas, actividad que se ejecutará en el marco del programa de destrucción de numerario del BCN. Este proceso se regirá mediante las medidas de seguridad y control interno del BCN.

El BCN podrá omitir del programa de destrucción, los billetes y monedas no auténticos, que requieran ser utilizados para los siguientes fines:

1. Para efectos de análisis de laboratorio y/o peritaje, investigación de falsificación o para muestras que se utilicen en capacitaciones a entidades públicas y/o privadas.

2. Para ser utilizados por las autoridades competentes para efectos de investigación, peritaje o bien como prueba en procesos judiciales, previa solicitud.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 16 Vigencia

La presente norma entrará en vigencia un mes después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**Anexo I
FORMULARIO DE RETENCIÓN/DETECCIÓN DE BILLETES Y MONEDAS PRESUNTAMENTE NO AUTÉNTICOS POR EL
BANCO O SOCIEDAD FINANCIERA**

No

Datos del Banco y/o Sociedad Financiera

Nombre, sucursal, ciudad: _____ / _____ / _____

Responsable del proceso: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Fecha de retención/detección: _____

Datos sobre la detección

Detectado al momento en que se realizaba alguna operación:

Detectado en los procesos internos de la institución:

Detectado por cliente del banco y llevado a consulta:

Datos de la persona natural o jurídica a la que se le retuvo los billetes o monedas en caso de que aplique

Nombre y apellidos: _____

Institución que representa: _____

Número de identificación: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Detalle de las formas o piezas retenidas

Cantidad	Denominación	Número de serie	Tipo de moneda (Córdoba o Extranjera)	Año de emisión

- La retención de formas de billetes o piezas de monedas presuntamente no auténticos, ha sido instruida a las instituciones financieras por el Banco Central de Nicaragua mediante Resolución No. CD-BCN-XL-1-17 aprobada por el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua el 26 de septiembre.
- Se deja constancia que se entregó copia del presente formulario a la persona a la cual se le retuvieron o realizó consultas de las formas o piezas detalladas en el cuadro anterior.

Firma y sello del funcionario de la BSF que retiene la forma o pieza presuntamente no auténtica _____

Firma de la persona a la que le retiene la forma o pieza presuntamente no auténtica. _____

**Anexo II
FORMULARIO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE DICTAMEN DE BILLETES Y/O MONEDAS PRESUNTAMENTE NO
AUTÉNTICO POR PARTE DEL PÚBLICO EN GENERAL**

Datos Generales del Solicitante

Nombre y apellidos: _____

Número de identificación: _____

Si es persona jurídica, institución que representa: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Fecha: _____

Detalle de los billetes y/o monedas

Cantidad	Denominación	Número de serie.	Moneda Nacional o Extranjera	Año de emisión	Localidad donde pudiera haber recibido el billete o pieza

- Si el Banco Central de Nicaragua determina que los billetes o monedas presentados por el solicitante no son auténticos, éstos serán retenidos.

Firma del solicitante

Anexo III

FORMULARIO PARA PRESENTAR BILLETES O MONEDAS PRESUNTAMENTE NO AUTÉNTICOS AL BCN POR PARTE DE LOS BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

Córdobas Moneda Extranjera **Datos Generales**

Presentados por: _____

Bancos y/o Sociedad Financiera: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Fecha de remisión: _____

Listado de billetes o monedas

Cantidad	Denominación	Número de serie	Año de Emisión	No de formulario	Dictamen por parte del BCN

Firma del remitente

Anexo IV
FORMULARIO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE DICTÁMEN DE BILLETES Y/O MONEDAS PRESUNTAMENTE NO AUTÉNTICOS POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL

Córdobas

Extranjera

Datos de persona que entrega solicitud

Nombre y apellidos: _____
 Cargo: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Correo electrónico: _____
 Fecha de remisión: _____

Listado de billetes o monedas en proceso judicial

Cantidad	Denominación	Número de serie	Año de Emisión	Dictamen por parte del BCN

Antecedentes del proceso Judicial

Firma del remitente y sello

**Anexo V
CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE**

BILLETES Y MONEDAS PRESUNTAMENTE NO AUTÉNTICOS POR EL BANCO O SOCIEDAD FINANCIERA

(Nombre de BSF)

Nombres y apellidos del portador: _____

Número de cédula: _____ Nacionalidad: _____ Teléfono: _____

Dirección de domicilio: _____

Fecha de devolución: _____ Sucursal /Ciudad de devolución: _____

Por este medio hacemos constar que, a solicitud del portador, le devolvimos a éste las siguientes formas y/o piezas de billetes y monedas presuntamente no auténticos que portaba al momento de realizar una operación bancaria en nuestra institución. Asimismo, hacemos constar que le informamos al portador que deberá presentarse en el Banco Central de Nicaragua (BCN), a fin de solicitar un dictamen de los billetes y/o monedas presuntamente no auténticos, de conformidad a lo señalado en los artículos 6 y 8 de la Norma para la atención de solicitudes de dictamen de billetes y monedas nacional y extranjeras presuntamente no auténticas.

Datos de los billetes o monedas presuntamente no auténticos

Tipo de moneda	Denominación	Número de serie	Moneda Nacional o Extranjera	Año de Emisión	Cantidad

Se adjunta fotocopia de los billetes y/o monedas.

El portador expresó que entiende y asume las responsabilidades y obligaciones que conlleva llevarse los billetes sin ser remitidos al BCN por medio de la institución bancaria.

Firma del portador

Firma y sello del funcionario del BSF.

El portador del billete o moneda presuntamente no auténtico se negó a firmar

Original: BCN

1er copia: BSF

2da copia: propietario de los billetes o monedas

(Hasta acá el texto de la resolución y anexos)

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de octubre de 2017. (F) Ruth Elizabeth Rojas Mercado. Un Sello. Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M5734 – M. 12007291 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NutriBio Life, clases 5 y 29 Internacional, Exp. 2013-000377, a favor de PHARMA DEVELOPMENT S.A., de Argentina, bajo el No. 2015111525 Folio 39, Tomo 359 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5735 – M. 12007215 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios aulaPlaneta y Diseño, clases 9, 16, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2015-000128, a favor de EDITORIAL PLANETA GRANDES PUBLICACIONES DE MEXICO S.A. DE C.V., de Mexico, bajo el No. 2015112436 Folio 120 Tomo 362 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Diciembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5736 – M. 12007193 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2015-000416, a favor de HELSINN HEALTHCARE SA, de Suiza, bajo el No. 2015111252 Folio 29, Tomo 358 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5737 – M. 12007177 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios GK y Diseño, clases 35 y 40 Internacional, Exp. 2014-004462, a favor de Universal Leaf Tobacco Company, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111870 Folio 106, Tomo 360 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5738 – M. 12007169 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios MU y Diseño, clases 9 y 41 Internacional, Exp. 2015-000386, a favor de WEBZEN, INC., de Corea, bajo el No. 2015112194 Folio 150, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5739 – M. 12007142 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de servicios CONTINENT OF THE NINTH, clases 9 y 41 Internacional, Exp. 2015-000388, a favor de WEBZEN, INC., de Corea, bajo el No. 2015111615 Folio 119, Tomo 359 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5740 – M. 84547123 – Valor C\$ 775.00

Ernesto Carlos Cordero Velásquez del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010501 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de directorio turístico en línea, gestión de negocios, administración comercial y trabajos de oficina.

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003555. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5741 – M. 84547123 – Valor C\$ 775.00

Ernesto Carlos Cordero Velásquez del domicilio de República de

Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 36

Servicios de venta de seguros por internet, gestión de negocios, administración comercial, trabajo de oficina.

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003557. Managua, veintidos de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5742 – M. 86552724 – Valor C\$ 775.00

JHADITH SUZETTE LÓPEZ SOLÍS, Apoderado (a) de Tecnología y Sistemas, Sociedad Anónima (TECNOSA), del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270508

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003082. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5743 – M. 86552460 – Valor C\$ 775.00

JHADITH SUZETTE LÓPEZ SOLÍS, Apoderado (a) de Tecnología y Sistemas, Sociedad Anónima (TECNOSA), del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270517

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Prestación de Servicios de consultoría, Diseño, Construcción y Supervisión de todo tipo de Obras de Ingeniería, lo mismo que la Importación, Comercialización y Distribución de toda clase de artículos, productos y mercadería en general.

Fecha de Primer Uso: veintiséis de febrero, del año dos mil diecisiete

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003084. Managua, trece de septiembre, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

Reg. M5744 – M. 86552583 – Valor C\$ 775.00

ALEXIS CAMILO SILVA CAMPOS, Apoderado (a) de Agro industrial Tecnológica, Sociedad Anónima (AGROTECNOSA), del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 030402, 030703, 050700 y 270508

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Desarrollo de actividades vinculadas directa o indirectamente con la agro-industria, específicamente con todo lo relacionado a la producción agrícola, avícola, ganadera, de pesca y riqueza forestal.

Fecha de Primer Uso: treinta de junio, del año dos mil once

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003086. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

Reg. M5745 – M. 86552642 – Valor C\$ 775.00

ALEXIS CAMILO SILVA CAMPOS, Apoderado (a) de Agroindustrial Tecnológica, Sociedad Anónima (AGROTECNOSA), del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030703

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas y forestales; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para animales; malta. Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003085. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Harry Peralta López. Registrador.

Reg. M5746 – M. 86237202 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA ALBIR SOTOMAYOR, Apoderado (a) de CAFETOS DE SEGOVIA, SOCIEDAD ANONIMA. (CAFES, S.A) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio :



Descripción y dosificación de Viena: 270508, 270525 y 050311

Para proteger:

Clase: 30

Café.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil diecisiete.

Expediente. N° 2017-003527. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2900 - M. 26528436 - Valor - C\$ 1,495.00

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO (128). PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO. En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.- ANTE MÍ: REYNALDO ANTONIO GOMEZ GONZALEZ, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que concluirá el diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, **COMPARECE:** La señora MAZZIEL ALEJANDRA RIVERA NÚÑEZ, quien es mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública, del domicilio de Managua, Nicaragua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, dos, siete, uno, uno, ocho, cuatro, guión, cero, cero, ocho, A (001-271184-0008A). Doy fe de que el compareciente tiene plena y perfecta capacidad legal y civil necesaria para contratar y obligarse, en especial para ejecutar este acto, en el que acciona en nombre y representación de la entidad denominada "AMAYO O & M SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA" constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, representación que demuestra con los siguientes atestados legales: a) Testimonio de Escritura pública número sesenta y ocho (68) Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veintiseis de septiembre del año dos mil ocho ante los oficios del Notario Salvador Castillo Cabrera e inscrita bajo el Número tres, tres, cinco, uno, dos guión, B, cinco (33512-B5), páginas: doscientos dieciocho pleca doscientos veintiseis (218/226), Tomo: mil cincuenta guión B cinco (1050-B5) Libro Segundo de Sociedades y con el número tres, tres, cinco, uno, nueve (33519); páginas: ciento veintiocho pleca ciento veintinueve (128/129); Tomo: Ciento setenta y seis (176) Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. b) Certificación de Acta número ocho (08) de Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, acta que corre de la página veintiocho (28) a la página treinta y nueve (39) del Libro de Actas de la Sociedad, en donde en el punto cuatro: "Autorización para librar certificación y Escritura de protocolización de la presente acta para publicar en el Diario Oficial, La Gaceta, así como autorización para otorgamiento de Escritura Pública de Disolución y Liquidación de Sociedad", de la referida Acta, se autoriza a la *Licenciada Mazziel Alejandra Rivera Núñez*, quien es mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública, del domicilio de Managua, Nicaragua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, dos, siete, uno, uno, ocho, cuatro, guión, cero, cero, ocho, A (001-271184-0008A) a comparecer ante notario público para el otorgamiento del presente acto, que consiste en protocolizar la referida acta. En el carácter antes expresado declara la compareciente, y dice: **UNICA: (PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO):** Que por ser de interés de su representada, y para que conste en Instrumento Público, me presenta para su debida protocolización, en original, Acta número ocho (08) de Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete; documento que integra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO OCHO (08).- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, reunidos en las oficinas de AMAYO O & M SERVICES, S.A., que se localizan en Planes de Altamira, Tercera Etapa, Edificio CAR II, Primer Piso, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los miembros de la Junta General de Accionistas estando representados así: Presidente-Tesorero: CENTRANS ENERGY SERVICES, INC, dueña de cincuenta (50) acciones, representada por la *Licenciada Mazziel Alejandra Rivera Núñez*, conforme lo acredita con carta poder que en este acto presenta, y Vicepresidente-Secretario: IC POWER NICARAGUA HOLDINGS

dueña de cincuenta (50) acciones, representada por la *Licenciada Pamela Giselle Vivas Santos*, conforme lo acredita con carta poder que en este acto presenta, acuerdan celebrar esta Junta General Extraordinaria de Accionistas. En consideración de lo anterior, estando presente la totalidad del capital social y sin necesidad de convocatoria por así permitirlo la Cláusula Quinta del Pacto Social, y en orden el quórum requerido para efectuarse la sesión extraordinaria de Junta General de Accionistas, los presentes por unanimidad, acuerdan que la sesión será presidida por el representante del accionista CENTRANS ENERGY SERVICES, S.A., y como Secretario de esta Junta General al representante del accionista IC POWER NICARAGUA HOLDINGS. El Presidente declara abierta la sesión: **PRIMERO:** Se presenta y aprueba por unanimidad la agenda del día, la cual consiste en: **Punto Uno:** Aprobar los documentos de Representación. **Punto Dos:** Discusión sobre la aprobación de Disolución, Cierre y Liquidación anticipada de la Sociedad, incluyendo sin limitación, el nombramiento de liquidadores y modo de proceder a la liquidación y demás acuerdos necesarios para ese fin. **Punto Tres:** Presentación y aprobación de Estados Financieros internos al 19 de septiembre del 2017 y Estados Financieros de Cierre y Liquidación de la Sociedad. **Punto Cuatro:** Autorización para librar Certificación y Escritura de Protocolización de la presente acta para publicar en el Diario Oficial, La Gaceta, así como autorización para otorgamiento de Escritura Pública de Disolución y Liquidación de Sociedad. **Punto Cinco:** Autorización para otorgamiento de Poder Especial de Representación para las gestiones de cierre de obligaciones ante las instituciones del Estado. **Punto Seis:** Nombramiento de custodia de los documentos societarios. **SEGUNDO:** A continuación, se desarrollan los puntos de agenda. **Punto Uno:** Vistas y analizadas las Cartas Poder que ostentan: la *Licenciada Mazziel Alejandra Rivera Núñez*, en nombre y representación de la Compañía "CENTRANS ENERGY SERVICES, S.A."; y la *Licenciada Pamela Giselle Vivas Santos*, en nombre y representación de la Compañía "IC POWER NICARAGUA HOLDINGS"; se aprueban y se mandan a archivar. **Punto Dos. Aprobación de Disolución anticipada de la Sociedad.** La representante de CENTRANS ENERGY SERVICES, S.A., *Licenciada Mazziel Alejandra Rivera Núñez* y la representante de IC POWER NICARAGUA HOLDINGS, *Licenciada Pamela Giselle Vivas Santos*, en conjunto manifiestan en este acto, que por instunciones expresas de sus mandantes, deciden acordar la disolución, cierre y liquidación anticipada de la sociedad de AMAYO O & M SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA. Esta disolución se realiza conforme los artículos doscientos sesenta y dos (262) numeral uno (1) y doscientos sesenta y nueve (269) numeral seis (6) del Código de Comercio de la República de Nicaragua y conforme la facultad que tiene esta Junta General contemplada en el "Artículo Dos: (Juntas Generales)" de los Estatutos de la sociedad; en consecuencia se decide por unanimidad de votos, disolver la sociedad AMAYO O & M SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual se constituyó en Escritura Pública número sesenta y ocho (68), de Constitución y Estatutos de la Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintiseis de septiembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Salvador Castillo Cabrera, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número treinta y tres mil quinientos doce guión B cinco (33,512-B5); Páginas: doscientos dieciocho a la doscientos veintiseis (218/226); Tomo: un mil cincuenta guión B cinco (1,050-B5), del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público e inscrita bajo Número: treinta y tres mil quinientos diecinueve (33,519); Página: ciento veintiocho a la ciento veintinueve (128/129); Tomo: ciento setenta y seis (176) del Libro de Personas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Asimismo, y en consecuencia se aprueba gestionar la cancelación de la inscripción como comerciante de la sociedad la cual se inscribió bajo Número: cuarenta y seis mil doscientos noventa y dos (46,292); Página: ciento sesenta y seis (166); Tomo: noventa (90) del Libro Primero de Comerciante del Registro Público Mercantil de Managua. Se faculta a los apoderados generalísimos: (i) CÉSAR AUGUSTO ZAMORA HINOJOS, Licenciado en Economía quién se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: ocho ocho ocho guión dos cuatro cero siete seis dos guión cero cero cero E (888-240762-0000E); (ii) KARLA AZUCENA LACAYO OCAÑA, Master en Administración de Empresa, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, tres, cero, cero, ocho, siete, seis, guión, cero, cero, seis, seis T (001-300876-0066T); y (iii) MARTIN SCHAFFER PICHARDO, Ingeniero Electrónico,

unanimidad la disolución y liquidación anticipada de la sociedad de acuerdo a lo estipulado por el Código de Comercio de Nicaragua. **Punto Cuatro: Autorización para librar certificación y Escritura de protocolización de la presente acta para publicar en el Diario Oficial, La Gaceta, así como autorización para otorgamiento de Escritura Pública de Disolución y Liquidación de Sociedad.** Esta Junta General de Accionistas procede a indicar que para dar cumplimiento a la resolución de disolución y liquidación anticipada de la sociedad se hace necesario facultar a una persona natural para que comparezca ante notario público de su escogencia, para que: a) libre certificación y protocolice la presente Acta, así como los Estados Financieros Finales por liquidación, certificados por Contador Público Autorizado y se presenten a la Gaceta el Diario Oficial de Nicaragua para su publicación de conformidad con lo establecido por el artículo 284 del Código de Comercio de Nicaragua y el artículo 222 a) del Reglamento de la Ley General de los Registros Públicos de Nicaragua; b) libre Escritura de Disolución y Liquidación de Sociedad para que se solicite inscripción en el Libro de Sociedades y de Personas y la cancelación de la inscripción como comerciante de la sociedad ante el Registro Público Mercantil. Por ello, se propone a la **Licenciada Mazziel Alejandra Rivera Núñez**, quien es mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública, del domicilio de Managua, Nicaragua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, dos, siete, uno, uno, ocho, cuatro, guión, cero, cero, ocho, A (001-271184-0008A), para que con facultades amplias y suficientes realice los actos anteriormente detallados. **Punto Cinco: Autorización para otorgamiento de Poder Especial de Representación para las gestiones de cierre de obligaciones ante las instituciones del Estado.** Esta Junta General de Accionistas indica que conforme a la legislación nicaragüense se hace necesario proceder con el cierre de obligaciones con las instituciones del Estado una vez se inscriba la disolución y liquidación de la sociedad en el Registro Público Mercantil. Por lo que propone nombrar a los señores: (i) **Ivette del Carmen Araica Chamorro**, mayor de edad, casada, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, uno, cuatro, cero, ocho, seis, guión, cero, cero, uno, nueve, D (001-140886-0019D) y con domicilio en la ciudad de Managua; (ii) **Julio Antonio Martínez Umaña**, mayor de edad, casado, Pintor Automotriz, identificado con Cédula de Identidad Nicaragüense Número: cero, cuatro, ocho, guión, cero, tres, cero, ocho, siete, seis, guión, cero, cero, uno, G (048-030876-0001G) y con domicilio en la ciudad de Managua; (iii) **Dalia Massiel Torrez Zamora**, mayor de edad, soltera, Contador, identificada con Cédula de Identidad Nicaragüense Número: cero, cero, uno, guión, dos, nueve, cero, tres, nueve, cero, guión, cero, cero, cinco, siete, X (001-290390-0057X) y con domicilio en la ciudad de Managua; y (iv) **Mazziel Alejandra Rivera Núñez**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, dos, siete, uno, uno, ocho, cuatro, guión, cero, cero, ocho, A (001-271184-0008A); para que puedan representar de forma conjunta o individual a la Sociedad con PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN, amplio y suficiente cuanto en derecho corresponde para llevar a cabo el cierre de obligaciones de la sociedad, estando plenamente facultados para: A) gestionar la disolución de la sociedad ante el Registro Público Mercantil correspondiente; B) gestionar la disolución y cierre de obligaciones de la sociedad ante la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldías, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, o cualquier otra institución del Estado, ya sea ante instancias nacionales, departamentales o municipales, pudiendo para ello tramitar solvencias fiscales y municipales, constancias de solvencias, efectuar declaraciones quincenales y mensuales, realizar actualización de la información presentada en esas instituciones, presentar cartas y exigir respuestas de las mismas, presentar, firmar y retirar documentos, llenar y firmar formularios, efectuar pagos, sostener reuniones con funcionarios de dichas instituciones y realizar cualquier actividades que tiendan al cumplimiento del presente mandato, completando el cierre de las obligaciones de la sociedad en las instituciones arriba mencionadas. Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio o lucro personal. Se somete a votación lo anterior y la Junta General de Accionistas lo aprueba por unanimidad, autorizando a la señora **Mazziel Alejandra Rivera Núñez**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, dos, siete, uno, uno, ocho, cuatro, guión, cero, cero, ocho, A (001-271184-0008A) y del domicilio

de Managua, para que comparezca ante Notario Público a otorgar el poder especial descrito y autorizado en este punto, bastando como documento habilitante para acreditar la representación de la Sociedad para este acto la simple certificación de la presente acta. **Punto Seis: Nombramiento de custodio de los documentos societarios.** Se faculta a: (i) CÉSAR AUGUSTO ZAMORA HINOJOS, Licenciado en Economía quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número ocho ocho ocho guion dos cuatro cero siete seis dos guion cero cero cero E (888-240762-0000E) y (ii) KARLA AZUCENA LACAYO OCAÑA, Master en Administración de Empresa, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, tres, cero, cero, ocho, siete, seis, guion, cero, cero, seis, seis T (001-300876-0066T); ambos ellos mayores de edad, casados y del domicilio de la ciudad de Managua, con facultades amplias y suficientes para recibir en depósito por el término de ley, los libros societarios, documentos financieros y demás documentación legal de la Sociedad, los que conservarán por un plazo de diez años, por el término señalado en el artículo 285 del Código de Comercio. Escuchada la propuesta, se somete a votación y los socios aprueban por unanimidad para que cumplan con las obligaciones arriba señaladas. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión una hora después de iniciada, haciendo constar que todas las resoluciones fueron tomadas con el voto conforme de todos los accionistas presentes. Leída que fue la presente se encuentra conforme y se firma. Presidente-Tesorero.(f) Ilegible, Centrans Energy Services, Inc. Representada en este acto por Mazziel Alejandra Rivera Núñez, Vicepresidente-Secretario (f) Ilegible, IC Power Nicaragua Holding, Representada en este acto por, Pamela Giselle Vivas Santos." Hasta aquí la inserción. El suscrito Notario agrega el original de esta Acta a este mi Protocolo Número seis (6), la que pasa a formar parte del mismo bajo los folios número doscientos cincuenta y cinco (255), doscientos cincuenta y seis (256), doscientos cincuenta y siete (257), doscientos cincuenta y ocho (258). Así se expresó la compareciente bien instruida por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las que aseguran su eficacia y validez, de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a la compareciente quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario. (F) Ilegible. (Mazziel Rivera); (F) Ilegible. R. Gómez, el Notario. **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número doscientos cuarenta y nueve (249) al frente del folio número doscientos cincuenta y cuatro (254) de mi Protocolo número Seis (6) que llevo durante el presente año. Libro este primer Testimonio a solicitud de la Señora MAZZIELALEJANDRA RIVERANÚÑEZ, en representación de "AMAYO O & M SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA" el cual consta de cinco (05) folios útiles de papel sellado de ley el que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de Septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Reynaldo A. Gómez González. Abogado y Notario Público.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP14566 – M. 86556749 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3498, Página 62, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MOISES EMANUEL CUADRA CUADRA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le

extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14567 – M. 86588428/86588466 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Certifica, que en el libro de Registro de Postgrados, bajo el Registro No. 7847, página 122, tomo IX, se encuentra la inscripción del Diploma que integramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta universidad para los programas de Post-gradados. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma por haber cursado y aprobado **El Post-Grado en Higiene y Seguridad del Trabajo**. Este Post-grado se impartió del 07 de junio al 20 de diciembre del año 2014 con un total de 176 horas académicas

Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil quince. Firma ilegible/ Msc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector General/ Firma ilegible/ Msc. Francisco Somarriba, Secretario General/ Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez, Directora de Registro. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil quince. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico, Universidad Central de Nicaragua.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Certifica, que en el libro de Registro de Postgrados, bajo el Registro 10670, página 174, tomo XVIII, se encuentra la inscripción del Diploma que integramente dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta universidad para los programas de Maestrías. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma de Maestría en: **Higiene y Seguridad del Trabajo**. Esta maestría se impartió del mes de septiembre del año 2015 al mes mayo del año 2017 con un total de 1659 horas académicas

Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Firma ilegible/Dr. Francisco López Pérez, Rector/ Firma ilegible/ Lic. Francisco Domínguez, Secretario General/ Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez, Directora de Registro. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico.

Reg. TP14568 – M. 86614764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 360, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ASLYN YORLEDYS MAIRENA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14569 – M. 86579422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 150, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ADA ROSA CRUZ RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14570 – M. 3895902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 215, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YERAL GEOVANY CASTELLÓN GRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete El Rector de la Universidad O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14571 – M.3893047 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 214, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GLORIA DE LOS ANGELES ARTEAGA ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete El Rector de la Universidad O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14572 – M.3893578 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 208, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

VERÓNICA LISSETTE CENTENO GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14573 – M.3893543 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 244, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YESENIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete El Rector de la Universidad O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14574 – M.86580411 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 472, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES RAMOS MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad Rog. Gurdíán. El Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14575 – M.86583939 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 487, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JOHEYLING ASUCENA HERRERA SÁENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención en Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete El Rector de la Universidad O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14576 – M.86588089 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 396, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANGÉLICA JEANETTE GALEANO GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciséis El Rector de la Universidad O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14577 – M86588269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 190, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

AUGUSTO CESAR MENDOZA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y

Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis El Rector de la Universidad O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14578– M 86596529 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro de Actas de Inscripción de Postgrados de la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo I, Folio 004, Acta No. 02, Partida 23, el Título a nombre de:

JOLMAN ENRIQUE LÓPEZ MORENO. Quien se identifica con Cédula de Identidad número 441-270982-0004V que habiendo cumplido en la sede de Matagalpa, con los requisitos académicos del plan de estudios de la Maestría en Educación Superior, se extiende el Título de: **Master en Educación Superior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) Presidente, Monseñor Sócrates René Sándigo Jirón. Rector, Pbro. Lic. Víctor Manuel Rivas Bustamante. Secretaria General, MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Directora de Registro Académico, Lic. Marlene del Carmen Pacheco Cruz. (f) MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP14579 – M. 86598250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 633, Página 317, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. CARLOS MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ. Natural de San Pedro de Lovago, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Máster en Vías Terrestres.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, tres días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP14611 – M. 86634455 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 244, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

RAMIRO JOSÉ LÓPEZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 26 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 162, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

RAMIRO JOSÉ LÓPEZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14612 – M. 86634072 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3298, Página 42, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALISON DAMARIS PICADO GALEANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14613 – M. 86638008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 367, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SHIRLEY MERCEDES COREA DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M Carrión M.”

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14614 – M. 86652327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 134, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO**:

EMMA JAEL URBINA BURGALIN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 521-030692-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14615 – M. 8665429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 398, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO**:

ANDRES JHOEL BAEZ PINEDA. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes julio del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 18 de agosto del 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP14616 – M. 86653462 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 23, Partida 372, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO**:

JADER ANTONIO GUTIÉRREZ LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** se le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14617 – M. 86650366 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 139, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO**:

IRMA ISABEL LACAYO GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14618 – M. 933686917 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 356, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO**:

YAMILETH DEL ROSARIO OLIVAS ESTEBAN. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 12 días del mes junio del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick tucker.

Es conforme, Bluefields, 14 de junio del año 2017. (f) Directora de Registro, BICU.